

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: JUICIO DE ALIMENTOS- FIJAR PENSIÓN ALIMENTICIA AL ALIMENTANTE QUE ES PROFESIONAL PERO NO TIENE ACTIVIDAD ECONÓMICA

CONSULTA:

¿En los juicios de alimentos cuando el demandado no tiene actividad económica y tiene un título profesional se debe fijar la pensión alimenticia en base a la Tabla de Pensiones Alimenticia Mínimas o en base a la Tabla Sectorial?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 092-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

No cabe que el juzgador fije una pensión menor al monto que resulte de los ingresos del alimentante, el nivel en que se ubique de acuerdo a dichos ingresos y la edad del alimentario o alimentaria, en relación con el porcentaje que se establece en la tabla de pensiones mínimas, la Tabla Sectorial no debe ser utilizada ya que se trata de un tema netamente laboral.